CONSTANCIA: Octubre 02 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante realizó pronunciamiento frente al requerimiento realizado en auto del pasado 18 de septiembre. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2020-00-073-00

Vista la constancia que antecede, se observa que en cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto proferido el pasado 18 de septiembre de 2020, la parte demandante allegó memorial en el que informó como direcciones de los demandados las siguientes:

-EDUARD PATIÑO MEJIA, HENRY PATIÑO MEJIA, ESMIR PATIÑO MEJIA, NIDIA O MARIA NIDIA PATIÑO MEJIA, MARTHA JANETH PATIÑO MEJIA, HECTOR JAIRO PATIÑO MEJIA: CARRERA 31 A 42-09 barrio El Palmar de la ciudad de Manizales.

-LUCENA PATIÑO MEJIA: La Cuchilla del Salado-Sector Villa nueva-Finca la Mamita, zona rural- ciudad de Manizales.

-PUBLIO PATIÑO MEJIA: Calle 67 D 42-23, bajo Malabar de la ciudad de Manizales.

-DEYCY PATIÑO MEJIA: Carrera 9B N° 17 a-11 Mosquera –Cundinamarca-.

Por lo anterior, advirtiendo que las allegadas son diferentes a la única dirección reportada desde el escrito de demanda como idéntico lugar para surtir la notificación de todos los demandados y considerando que a la denominada Cra.21 N° 21-29 segundo piso en Manizales, fueron enviadas todas las notificaciones adelantadas por cuenta del Centro de Servicios Judiciales, sin corresponder en realidad al sitio de trabajo y/o habitación de alguno de los citados demandados, en aras de garantizar el debido proceso y notificación en legal forma, se ordena DEJAR SIN EFECTOS la citación personal y notificación por aviso ya remitidas por dicha Dependencia y previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En atención a ello, por Secretaría REMÍTANSE NUEVAMENTE al Centro de Servicios Judiciales, las diligencias físicas correspondientes que reposan en el Despacho, con el fin de que se surta la debida notificación a cada uno de los demandados EDUARD, HENRY, LUCENA, NIDIA O MARIA NIDIA, MARTHA JANETH, PUBLIO, ESMIR, DEISY Y HECTOR JAIRO PATIÑO MEJÍA, teniendo como NUEVAS direcciones las arriba enunciadas y previendo que deben enviarse por separado a los que reporten la misma dirección, esta vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de LUCENA PATIÑO MEJIA, teniendo en cuenta que fue referida como su dirección: La Cuchilla del Salado-Sector Villa nueva-Finca la Mamita, zona rural, sectores rurales en los que no presta servicio el correo certificado 472 empleado por el Centro de Servicios Judiciales para los respectivos envíos, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que en el término de DIEZ (10) DÍAS y a su cargo, indague qué empresa de correo certificado presta dicho servicio en perímetro rural y remita la respectiva notificación por esa empresa, o en caso de no ser ello posible, acuda ante la Inspección de Policía de la correspondiente vereda, autoridad a través de la cual podrá hacer efectiva también dicha notificación, aportando constancia de remisión y recepción

de la misma.

En el formato de notificación que deberá realizar a la citada demandada, deberá tener en cuenta el término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 05 de octubre de 2020.

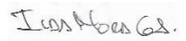

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB